

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 286

2 de abril de 2009

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva investigación, sin limitarse, sobre las regulaciones y cumplimiento de los requisitos, normas y reglamentos que regulan los Proveedores de servicios de cuidado para las personas de edad avanzada y los servicios, atención médica, nutrición que se les brinda y si el personal que ofrece los diferentes servicios está adiestrado para ofrecer los mismos, entre otros. El estudio deberá contener tanto los hallazgos como las recomendaciones a los fines de aprobar posibles medidas que permitan detectar cualquier falla o violación por partes de las instituciones a cargo de atender las necesidades de nuestras personas de edad avanzada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se dice que los pueblos que se precian de ser sabios, honran y cuidan a sus envejecientes. Es por esto que la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, establece la Política Pública y la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico. De otra parte, la Ley 203 del 7 de agosto de 2004 creó La Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada". Estas legislaciones tienen como rol principal proteger y salvaguardar los derechos de nuestros envejecientes a vivir y disfrutar de servicios de calidad, así como de una vida plena, libre de toda acción que pueda resultar abusiva o negligente. "Las personas de edad avanzada, a pesar de tener los mismos derechos naturales, legales y humanos de todos los adultos en Puerto Rico, muchas veces se ven marginadas e imposibilitadas de ejercerlos, bien sea por desconocimiento, por su condición física o mental o por la estrechez de su ambiente social y humano", Ley Núm. 121,*supra*.

La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, informó que ha recibió sobre treinta mil querellas en su mayoría por negligencia, abuso emocional, sexual y físico, apropiación ilegal y fraude. Desafortunadamente muchas de estas situaciones ocurren en los centros de cuidado de envejecientes. A su vez, la Procuradora vaticinó que el problema se agudizará debido a los cambios poblacionales y familiares que se están dando en la Isla.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada y el pleno desarrollo, ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Esto, sin importar su ubicación geográfica, raza, etnia, estado civil, condición social y económica, capacidad física, afiliación política o religiosa.

Es hora de que en Puerto Rico le demos oído a las voces calladas que sufren en silencio por no poder o no tener acceso a las instituciones que se suponen velen por ellos. Es por esto, que precisamos dirigir nuestros esfuerzos no tan sólo en concienciar a la familia puertorriqueña del compromiso que debe existir con este sector de nuestra población, sino debemos tomar una acción afirmativa evaluando las regulaciones que deben cumplimentar los proveedores de servicios de cuidado a envejecientes. Entendemos justo y necesario realizar una investigación exhaustiva sobre las regulaciones y cumplimiento de los requisitos, normas y reglamentos que regulan a los proveedores de servicios de cuidado para las personas de edad avanzada y los servicios de atención médica, nutrición que se les brinda; si el personal que ofrece los diferentes servicios está adiestrado para ofrecer los mismos, entre otros.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1- Se ordena a las Comisiones de Bienestar Social; y de Salud del Senado de
- 2 Puerto Rico, a realizar una exhaustiva investigación, sin limitarse, sobre las regulaciones y
- 3 cumplimiento de los requisitos, normas y reglamentos que regulan los Proveedores de
- 4 servicios de cuidado para las personas de edad avanzada y los servicios de atención médica,
- 5 nutrición que se les brinda; si el personal que ofrece los diferentes servicios está adiestrado
- 6 para ofrecer los mismos, entre otros.

1 Sección 2- La investigación de las Comisiones deberá contener tanto los hallazgos como
2 las recomendaciones a los fines de aprobar posibles medidas que permitan detectar cualquier
3 falla o violación por partes de las instituciones a cargo de atender de las necesidades de
4 nuestras personas de edad avanzada.

5 Sección 3- Las Comisiones deberán rendir un informe con los hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y
7 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,
8 dentro del término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 4- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.